

3. SERVICIOS O UNIDADES ANTE LOS QUE PODER EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN

Los afectados podrán ejercer los derechos de rectificación, acceso, cancelación u oposición de los datos contenidos en el fichero, presentando escrito dirigido al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria en calle Castilla 13-7ª planta, 39009-Santander, hecho que se publica para conocimiento general y en cumplimiento del artículo 20 g) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Santander, 15 de diciembre de 2008.—El presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cantabria, don Francisco de Asís de la Maza Ruiz.

08/16969

PARTICULAR

Información pública de extravío del título de Bachillerato Unificado Polivalente.

Se hace público el extravío del título de Bachillerato Unificado Polivalente de doña Ana Rosario Cano Teja.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Dirección General de Coordinación y Política Educativa de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, en el plazo de treinta días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 17 de diciembre de 2008—Firma ilegible.

08/17074

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria.

La gestión de las especies de flora y fauna silvestres con riesgo de extinción es una herramienta para evitar la pérdida de biodiversidad y, en la medida que muchas de esas especies son indicadoras de la salud de los ecosistemas, sus instrumentos de conservación y recuperación forman parte de las políticas de gestión integrada del medio natural.

En España, la competencia en la elaboración de la legislación básica en materia de medio ambiente reside, de acuerdo con el artículo 149.1.23 de la Constitución, en el Estado. En lo referente a la conservación de la biodiversidad, la norma estatal vigente es la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que precisa en su título III las medidas para la conservación de la biodiversidad de especies y más en concreto, en el Capítulo I, las referidas a las especies catalogadas como amenazadas, a las que clasifica en dos categorías: «en peligro de extinción» y «vulnerables». Como desarrollo de los contenidos básicos de la antigua Ley 4/1989 de conservación de los espacios naturales protegidos y de la fauna y flora silvestres, el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, reguló el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, habiendo sido objeto de sucesivas ampliaciones a lo largo de los años que han ido configurando un amplio listado de especies amenazadas, que suponen la referencia obligada para todas las Comunidades Autónomas. Con la Disposición transitoria primera de la recién aprobada Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se establece el mantenimiento de las actuales categorías de amenaza, en tanto no se lleve a cabo el desarrollo reglamentario del nuevo Catálogo Español de Especies Amenazadas. Ésta, junto a la Ley 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de

Cantabria, habilita al mantenimiento de las actuales categorías jurídicas de protección.

El Estatuto de Autonomía de Cantabria recoge en su artículo 25.7 que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Sobre ese título competencial, la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza ha establecido la base normativa para la definición de las medidas necesarias para la conservación y recuperación de la biodiversidad de nuestra región, incluyendo en el Título III las actuaciones precisas para la protección de su flora y fauna silvestres.

Los artículos 48 y 49 de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, determinan las categorías jurídicas que conforman el Catálogo Regional de Especies Amenazadas, encontrándose en plena coherencia con lo establecido en el artículo 55.3 de la mencionada Ley 42/2007. La norma cántabra añade a la Ley estatal las categorías de especie «extinta», «sensible a la alteración del hábitat» y «de interés especial», y define los instrumentos de planeamiento aplicables a las especies incluidas en las diferentes categorías del Catálogo Regional.

El progreso del conocimiento científico aplicado a la conservación de las especies amenazadas ha supuesto, en los últimos años, una mejora en los métodos usados para definir el riesgo de extinción de una especie o población, procurando criterios objetivos, cuantitativos o semi-cuantitativos, que eviten catálogos de especies amenazadas basados sólo en el voluntarismo.

En esta línea, los esfuerzos para adaptar a la realidad administrativa y jurídica española los criterios científicos y de expertos, tales como los utilizados por la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN), han cristalizado en los «Criterios Orientadores para la catalogación de taxones», aprobados en marzo de 2004 por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, órgano consultivo y de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Tales criterios avanzan hacia una metodología de catalogación de carácter objetivo.

Con estos antecedentes, y como necesario desarrollo reglamentario de las previsiones sobre catalogación de especies amenazadas de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, el presente Decreto regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria, estableciendo su carácter de registro público, determinando las categorías, el procedimiento de catalogación y enumerando la información que debe incluir para cada especie catalogada. Así mismo, se indican los diferentes planes que deben elaborarse y aplicarse para conseguir que las especies amenazadas reduzcan su riesgo de desaparición, sus contenidos mínimos y su procedimiento de aprobación que, como en el caso de la catalogación de una especie, incluye la imprescindible información y participación pública. Los efectos jurídicos de la catalogación de una especie, el régimen sancionador aplicable y la responsabilidad por los daños que pudieran producirse se remiten a las prescripciones de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo.

El Catálogo Regional es un complemento, en Cantabria, a las especies catalogadas como amenazadas a nivel nacional, incluyendo al menos las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas conforme a la normativa básica aplicable, cuando requieran su preservación y medidas específicas de conservación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El primero de los Anexos del presente Decreto incluye el listado de especies amenazadas de Cantabria, mientras que el segundo contiene los datos de cada una de esas especies en la Comunidad, clasificándolas en diferentes categorías. Se han incluido aquellas especies de las que se dispone información suficiente y aquellas que estando presentes en nuestra región aparecen en categorías de amenaza en el Catálogo Nacional. El Catálogo